CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandadase notificó por conducta concluyente así:

Notificación por conducta concluyente	30/01/2023	
Recurso de reposición en subsidio de apelación	01/02/2023	
Auto que resuelve recurso	28/02/2023	
Término para contestar	02 al 15 de marzo de 2023	10 días
Contestación	12 de enero de 2023	

Cali, veintiséis de abril de 2023

YONIER BANGUERA PINILLO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	1030
Radicado:	760013110012-2022-00508-00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	LUIS FIDEL RIVERA OROZCO
Demandado:	PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado a los demandados, y atendiendo que las excepciones de mérito fueron debidamente enviadas a la contraparte, se prescinde del término de traslado de las mismas en virtud del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y SE FIJA el próximo **MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación lifezise, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios**.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Por último, se les recuerda a las partes que deberán remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

1 Registro civil de nacimiento de MATIAS RIVERA BEDOYA.
2 Registro civil de nacimiento de MARTIN RIVERA BEDOYA.
3 Copia de la de cedula de ciudadanía de LUIS FIDEL RIVERA OROZCO.
4 Acta de conciliación parcial emanada por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS

TESTIMONIAL: se absolverán los testimonios de los señores:

1. LUIS FIDEL RIVERA OROZCO
2. PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales los aportados con la contestación de la demanda:

1. Informe de psicología del menor MATIAS RIVERA BEDOYA
2. Historia clínica del demandante y de la demandada.
3. Prueba de la Señora Paola Bedoya de perito Psicológico.
4. Informe psicológico del demandante
5. Historia clínica por psicología del demandante

6. Certificado de culminación de asesorías psicológicas al señor Luis Fidel Rivera Orozco.
7. Informe psicológico de la demandada
8. 3 fotografías

TESTIMONIAL: se absolverán los testimonios de los señores:

1. CARLOS E ARANA GOMEZ
2. GERALDINE TABORDA ARANZAZU
3. ANGIE VANESSA ORDOÑEZ CASTRO
4. ROSA AMALIA MUÑOZ MUÑOZ
5. ALEXIS BEDOYA MURIEL
6. CARLOS ALBERTO SEGURA, (testigo técnico) Psicólogo quien declarará sobre la prueba psicológica tomada a las partes
7. CLAUDIA PATRIA BACCA ABADIA, (testigo técnico) Psicóloga quien declarará sobre el concepto anexado como prueba.

No se decreta la prueba trasladada correspondiente a las decisiones proferidas en la Fiscalía 90 de Cali por los delitos sexuales, toda vez que las víctimas de los presuntos delitos sexuales, según los hechos, no son los menores, por lo que dichas pruebas no guardan correspondencia con el objeto del presente proceso que es regular las visitas de los niños.

DE OFICIO:

1. De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR en el cual podrá utilizarse la técnica de la entrevista, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de los niños MATÍAS RIVERA BEDOYA y MARTIN RIVERA BEDOYA en el hogar que comparten con su progenitora, señora PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos. El informe ordenado, incluirá la entrevista a los progenitores, los niños MATÍAS RIVERA BEDOYA y MARTIN RIVERA BEDOYA, y cualquier otra persona cercana al círculo familiar y social de estos que se considere importante.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0f887fd59585bb37f1cbd97f837ffd8095616388df67598c3be0c1214d8250**

Documento generado en 26/04/2023 12:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica